

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto C11
Catastro

ORDENANZA 263/60

ARTICULO 1.- Adhiérese en un todo a la Ley 6254/60, dictada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- En adelante solo se permitirá subdividir en lotes fracciones que:

a) Comprendidos dentro del circuito: límite con el Partido de San Fernando, Río Luján, Avda. Río Luján, Martín Güemes, Williams y Ruta 197:

1. Tengan menos de 5.000 m2.-
2. Cuando la superficie de los lotes resultantes sea mayor de 5.000 m2., cada uno.
3. Cuando todos los lotes originados por la subdivisión queden a no más de 100 metros de pavimento y dispongan de suministro domiciliario de agua potable.
4. O cuando la cota del terreno mínima sea superior a 3,75 I.G.M.

b) Comprendidas en menos de 3,75 I.G.M., se planifique la subdivisión con criterio urbanista, se construya desagües, pavimentos, se abastezca de agua potable por red domiciliaria, se asegure acceso por calles pavimentadas a zona alta y se provea energía eléctrica para iluminación pública y privada.

ARTICULO 3.- Para todas las subdivisiones que se practiquen dentro de los límites del Partido, deberá justificarse forma de desagües hasta los receptores en última instancia (Ríos,

arroyos, etc.)

Para las fracciones de más de 20.000 m²., a dividir se agregará además curvas de nivel, medios de desagües, memorias de cálculos y perfil longitudinal de zanjas si las hubiere.

ARTICULO 4.- Todas las viviendas que se construyan dentro de los límites del Partido tendrán como cota de piso mínima 4 mts. I.G.M., para todos los dormitorios, baños y l (una) cocina.

Este artículo deberá hacerse constar en forma bien visible en los planos de mensura, construcción, remates y propaganda.

ARTICULO 5.- El contenido de la presente pasará a formar cuerpo del plan Regulador actualmente en estudio.

ARTICULO 6.- La presente Ordenanza en lo atinente a subdivisiones se complementará con la Ordenanza N° 556/52.

ARTICULO 7.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro del espíritu de la Ley 6254/60.

ARTICULO 8.- Esta Ordenanza comienza a regir para los actuales propietarios de lotes, a los 120 (ciento veinte) días de promulgada la presente Ordenanza en lo que se refiere al art. 4º de la presente.

ARTICULO 9.- Dése a la presente Ordenanza preferida difusión.

ARTICULO 10.- Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.

**SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 1960.-
PROMULGADA POR DECRETO 1588/61.-**

